



Constancia Secretarial 1. (16/08/2023) En la fecha informo al señor Juez que el presente asunto pasa a su despacho.

Mario Fernando Eraso Burbano.
Sustanciador

Constancia Secretarial 2. (22/08/2023) En la fecha, se hace constar que la siguiente providencia se notifica en estados del 23 de agosto de 2023.

Dora Sophia Rodríguez.
Secretaria

Auto de sustanciación
Cancelación de registro civil de nacimiento
860013110001 2023 00009 00

Mocoa, Putumayo, veintidós (22) de agosto de dos mil veintitrés (2023).

Revisado el plenario, se constata que la apoderada de la parte demandante (A.021), solicito la reprogramación de la audiencia toda vez que los miércoles, presta servicios de atención presencial a usuarios de la Defensoría del Pueblo Regional Putumayo, personas vulnerables de bajos recursos que se desplazan de diferentes veredas a quienes se les da prioridad en su atención y frente a lo cual no es posible cancelar dicho turno. Ante ello anexo prueba sumaria que justifica su requerimiento. El juzgado considera de recibo la justificación expuesta, pese a que no se trata de una circunstancia de fuerza mayor, por lo que se atenderá la solicitud deprecada, por única vez atendiendo los lineamientos establecidos en el Inc. 2° Núm. 3 Art. 372 CGP.

En consecuencia, el Juzgado de Familia del Circuito de Mocoa,

RESUELVE

PRIMERO.- REPROGRAMAR para el día 1 de septiembre de 2023 a partir de las dos y treinta de la tarde (2:30 p.m.) como fecha y hora para llevar a cabo la audiencia que trata el Art. 579 de la Ley 1564 de 2012 al interior del presente asunto.

TERCERO.- Por secretaría remítase a las direcciones de correo electrónico de las partes y sus apoderados el enlace para acceder a la videoconferencia que tendrá lugar el 1 de septiembre del hogaño. Igualmente contáctese vía telefónica con las partes para ponerles al tanto de la audiencia que en este auto se programa.

NOTIFÍQUESE

Firmado Por:

Juan Carlos Rosero Garcia
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Promiscuo 001 De Familia
Mocoa - Putumayo

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **22265ca6ef592b02a3718322f21e5d6180e9b065402415fa85cd132e0f08160f**

Documento generado en 22/08/2023 09:40:30 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>